

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, jueves 7 de marzo de 1907

NÚMERO 55

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citas.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En esta fecha se han expedido órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales, recibidas en esta oficina durante el mes de febrero último, á favor de las personas siguientes:

- María v. de Linares
- A. Leiva y Cia.
- Federico Roa
- Beer & Müller
- Adolfo Sáenz
- Manuel Marín y Daniel Robles
- Alfonso Barrantes y R. Barrantes Zeledón
- Bernardo Montero y — — — (2)
- J. B. Fonseca y — — —
- — — y Cruz Paut
- R. Corrales y Alfonso Barrantes (2)
- Luis Montoya y Jenaro Vargas
- Pablo Arrieta González
- Agustín Mazza
- John William Eddie Joseph
- Benigno J. Millán y Víctor M. Vega
- Ricardo Ballesteros y Nicolás Quirós
- Vicente Rodríguez y Francisco López Calleja
- J. Lorenzo Zumbado
- Belisario Loria y Juan Bolaños
- José Zamora — — —
- Luis Morales y Juan García
- — — J. Vicente Coto (3)
- Francisco Badilla y Elías Camacho
- Luis Barquero
- Ronulfo Arroyo y Rafael Quesada
- Salvador Rojas y Domingo Campos
- Jerónimo Calderón y José Benavides
- Abel Castro Acosta
- Isidoro Gómez y Tranquilino Bonilla (3)
- Benjamín Salas y Gerardo Alfaro
- Rafael Rodríguez y — — —
- Clodomiro Salas Castro
- Hildefonso Leal Zúñiga
- J. Lino Matarrita
- Francisco Cubillo y Blas C. Cárdenas
- Hermenegildo Briceno
- Carlos Miranda y Ricardo Castro (2)
- — — Mauro Oviedo
- Francisco Torres F.
- A. J. de León
- Antonio Lehmann

San José, 2 de marzo de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,687

A las doce y media del día veintiuno del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca que se describe así: solar situado en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia, constante de trece metros de frente, por cuarenta de fondo; lindante: Norte, con propiedad de Manuel Aragón; Sur, ídem de María Solís, calle en medio, Este, ídem de la sucesión de Jesús Rivas; y Oeste, ídem de Trinidad Cantillo; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, en el tomo 362, folio 217, número 14,639, asiento 2. En este solar hay construída una casa de adobes; pertenece á Gertrudis Rivas Fonseca y fué adjudicada en la mortuoria de la misma á Nicolasa Rivas Montero. Vale cuatrocientos colones y se vende por ejecución que sigue Eusebio Gómez Calderón, á la Rivas Montero, para el pago de ciento cincuenta colones y costas. Se advierte que la finca aparece sin gravámenes y pertenece hoy á la ejecutada, aunque no está inscrita en su nombre, por no haberse inscrito aún, la hipoteca respectiva.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 1º de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v 3 — C 3-90

Nº 9,722

A la una de la tarde del cuatro de abril entrante y en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos treinta y ocho, folio trescientos ochenta, bajo el número veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro, asiento diez y ocho, que se describe así: solar cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el Hospital, distrito tercero de este cantón. Linderos: Norte y Oeste, resto de la finca general de que ésta fué parte; Sur, propiedad de José María Chinchilla; y Este, calle últimamente abierta en medio, propiedad de Florentino Chaves y María Vargas. Medida seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, ó sea dos áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y cinco decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, esto es del terreno y de la casa seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por treinta y tres metros y medio de fondo. Según el asiento citado la finca descrita pertenece por partes iguales á Talía, Adelia y Enriqueta Pacheco Cooper, mayores, solteras, hoy casadas las dos primeras, de oficios domésticos y de este vecindario, quienes según el asiento treinta y nueve mil ochocientos setenta y tres, folio quinientos cuarenta y ocho, tomo cincuenta y cinco de la Sección de Hipotecas, la hipotecaron á favor del Banco Anglo Costarricense establecido en esta ciudad por la cantidad de dos mil cuatrocientos colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas.

Se remata el referido inmueble para hacer pago al Banco acreedor representado por don Manuel Antonio Quirós Morales, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, de la suma que reclama, sirviendo de base para el remate la cantidad por que responde. No pesa otro gravamen sobre la finca fuera del crédito por que responde al Banco actor.

Juzgado 2º Civil.—San José, 5 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSEGA G.,—Prosrío.

3 v 1 — C 6-75

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9696

El Señor Rafael Calderón Venegas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Guadalupe, en carácter de albacea propietario de la sucesión de Gaspar Venegas Picado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, pide información posesoria para inscribir en el Registro Público, Sección de la propiedad en nombre del causante, la finca que se describe así: "Terreno de potrero y cultivo de maíz, situado en el cantón de Goicoechea, sin numerar de esta provincia y en el distrito de Ipís, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte, propiedades de Apolonio Serrano y Ramón Rojas, quebrada de por medio; Sur, calle en medio, ídem de la sucesión de Jesús Cisneros; Este, ídem de Emiliano Brenes; y al Oeste, ídem de Eloísa Vargas." No tiene gravamen; la adquirió el causante por compra á Pedro Lizano; la poseyó quieta y pacíficamente á título de dueño, por más de diez años y en su nombre la ha seguido poseyendo la sucesión hasta la fecha y vale cuatrocientos colones. Se publica este Edicto para que las personas que se consideren con derechos que oponer á esta información lo verifiquen ante esta autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º Civil.—San José, 26 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING.

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

3 v 2 — C 4-60

Nº 9,698

El señor Gregorio Bonilla Quirós, mayor, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de esta provincia, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así:

Terreno situado en el punto llamado "Chirritales", distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Juan José Irola; Sur, con ídem de Rosa Bonilla Quirós; Este, calle en medio, con terrenos de Miguel Quesada

da y Cosme Mata; y Oeste, con ídem de don Alejo Aguilar Bolandí. No tiene gravámenes; vale quinientos colones, y lo adquirió por herencia de su madre Juana Quirós Irola. Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—1º de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESP. PERALTA MARÍN,

Secretario

3 v. 2—C 2-85

Nº 9,706

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Teodoro Carmona Corrales, mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Guadalupe del cantón de Goicoechea, solicitando información supletoria para inscribir en su nombre, "un terreno cultivado de café, sito en la villa de Guadalupe, constante como de diez y siete metros, cuarenta y nueve centímetros de frente por treinta y un metros de fondo; lindante: Norte y Este, con terreno de la sucesión de don Hipólito Carmona Rojas; Sur, con propiedad de la sucesión de Eduvigis López, calle en medio; y Oeste, con propiedad de José Carmona Barboza. En dicho terreno está ubicada una casa de bahareque, que mide, 8 metros 40 centímetros de frente y 6 metros 23 centímetros de fondo, dividida en sala, cuarto y cocina.—Se advierte que el ancho de la finca en la cerca del fondo que es la del Norte, no tiene más que 13 metros, 65 centímetros de longitud. La casa fué construída por el petente y á sus expensas y el terreno lo adquirió por donación que su padre don Hipólito Carmona, que fué mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario le hizo.

No tiene gravamen y vale doscientos colones. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 4 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

3 v. 2—C 4-15

Nº 9,701

Custodio Rojas Fuentes, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Alajuelita, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa en él construída, situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón; mide el terreno como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados y la casa como cinco metros diez y seis milímetros de frente por dos metros quinientos ocho milímetros de fondo; lindante todo: Norte, calle en medio, la iglesia de Alajuelita; Sur, propiedad de Maximiliano Kaepfer, calle en medio; Este, calle en medio, propiedad del mismo Kaepfer y sin calle en medio, ídem de Raimunda Castro; y Oeste, propiedades de Blas Retana, Simón Rodríguez y Dominga Flores. La finca está en dos porciones y la hubo el dueño por compra de sus derechos á los señores Rafaela, Dominga, Margarita, Antonio y Juan Rojas. No tiene gravámenes y vale mil colones.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer á la inscripción, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 1º de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSEGA G.,—Prosrío.

3 v 1 — C 3-60

Nº 9,717

Baldomero Jiménez Marín, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de tres hectáreas, treinta y una áreas, setenta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, cultivado una parte de café y el resto inculto, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Ramona Quesada y Nicolás Ulate, yurro en medio con este último; Sur, terreno de Fermín Rodríguez; Este, ídem de Juan Rodríguez calle en medio; y Oeste, terreno de Nicolás Ulate.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 26 de febrero de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.

Srio.

3 v. 1—C 2-35

Nº 9,718

Onecifero Ramirez Rodríguez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de dos potreros situados en el distrito cuarto de este cantón, que constan, 1 de una hectárea y 5 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Marcial Peralta; Sur, sucesiones de Manuel Leandro y Respicio Leitón; Este, ídem de Manuel Quirós y Oeste de Matías Solano; y el otro de 1 hectárea y 6 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Marcial Peralta y Miguel Cortín; Sur, ídem de Manuel Leandro; Este, ídem de Manuel Quirós, y Oeste, de Estanislao Rivera.—Valen respectivamente, ₡ 125.00 y ₡ 100.00 y no tienen gravámenes.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª, Cartago, marzo 4 de 1907.

CÉLIMO OBANDO.

NICOLÁS MARTÍNEZ A.
Srio.

3 v. 1

Nº 9726

El señor José María Rodríguez Durán, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, albacea provisional de la mortuoria de su finada esposa Martina Durán Lizano, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de su mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de dicha mortuoria, la finca siguiente: terreno de superficie varia, parte de sembrar granos y lo demás en montes, situado en el Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela: constante de quince hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas y doce decímetros cuadrados; lindante: Norte, con terreno de Wenceslao Vargas Jiménez; Sur, con ídem de Belisario Rojas Retana; Este, con ídem de Juan Corrales Campos; y Oeste, con ídem de José Rojas Retana; adquirida por compra a Juan Rojas Barrantes, y hasido poseída por la sociedad conyugal expresada por el término de quince años, vale doscientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para que los que tengan derecho a oponerse a esta información, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía del Zarcero, 31 de enero de 1907.

MARIANO CASTRO U.

R. MURILLO

JOSÉ D. BLANCO

3 v. 1—₡ 3-70

CONVOCATORIAS

Nº 9,677

Para los fines que determina el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco a todos los interesados en el juicio de sucesión de Gertrudis Castro Saborío y Abel Borbón Castro, mortuorias que se tramitan acumuladas, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve de la mañana del veinte de este mes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia provincia de San José, 1º de marzo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.

Srio.

3 v. 3—₡ 2-00

Nº 9,691

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Ramón Prendas Solís y Nabora Ramos Viquez, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día trece del entrante mes de marzo, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de los bienes de dicha mortuoria y para que resuelvan sobre la solicitud del albacea, para que se le autorice para vender extrajudicialmente la única finca perteneciente a la misma, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía única de Barba, 25 de febrero de 1907.

NARCISO LOBO

ELÍAS BOLAÑOS B.,—Srio.

3 v. 3—₡ 2-00

Nº 9,705

CÉDULA

Al señor Cleto Durán Vargas se le notifica: que en demanda sobre pago de quinientos quince colones establecida por José Joaquín Chaverri contra la sucesión de José Piñero, ha recaído la resolución que en lo conducente dice:—“Juzgado Civil.—San Ramón, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diez y ocho de febrero de mil novecientos siete..... Cítase al señor Cleto Durán para que dentro de 3 días libres se apersonen, a fin de que en la sentencia de este juicio, si fuere adverso a la mortuoria, se determine la indemnización que ésta puede cobrarle..... Ad. Acosta.—Ante mí,—Nautilio Acosta,—Srio”.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 1º de marzo de 1907.

El Notificador,
JESÚS SABORÍO

2 v. 2—₡ 1.85

Nº 9,692

Convócase a todos los interesados en la mortuoria concurrida de Martina Solano Rojas, a una junta que se verificará en este despacho, a las dos de la tarde del veinte del presente mes, con el objeto de conocer de la autorización pedida por el curador para vender fincas pertenecientes al concurso.

Juzgado 2º Civil.—San José, 2 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING
J. B. FONSECA G.,
Prostrio.

3 v. 2—₡ 2.00

Nº 9,721

CÉDULA

Al señor don Manuel Arribas, se hace saber: que en la solicitud del señor José León Apuy para que absuelva posiciones, ha recaído el auto que dice así:

“Juzgado del Crimen y Civil en primera instancia del circuito de Liberia, a las doce del día veinticinco de febrero de mil novecientos siete.—Cítase y emplázase a don Manuel Arribas para que comparezca en esta oficina a las dos de la tarde del veinte de marzo entrante, con el objeto de que absuelva posiciones que le pide el señor José León Apuy, las que se declaran pertinentes. Y por cuanto del anterior escrito aparece que el señor Arribas se encuentra ausente de la República, ignorándose su paradero, notifíquesele por cédula esta providencia que se publicará por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal,—Srio.”

Es conforme la anterior copia.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 25 de febrero de 1907.

DÁMASO CÓRDOBA,

Notificador

2 v. 1—₡ 2.40

Nº 9,699

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado la demanda que literalmente dice: “Señor Juez Segundo Civil.—Yo, Adolfo Cañas Gutiérrez, agricultor, como apoderado generalísimo de doña Julia Alvarez y Cañas de Núñez, de oficio doméstico, mayores ambos, casados y de este vecindario, personería que consta de poder otorgado en esta ciudad, ante el notario público Luis Castro Urena, a las cuatro de la tarde del veintinueve de abril de mil novecientos cinco, documento que obra, certificado, en ese despacho de Ud., con respeto expongo: Según aparece del instrumento adjunto que va marcado con el número 1 inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo quinientos treinta y dos del partido de San José, página ciento ocho, finca treinta y dos mil doscientos ocho, asiento dos, mi mandante es dueña de una casa y el solar sembrado de café en que está. Ruego me sea devuelto ese documento, previa toma de razón. Conforme el asiento uno de la expresada finca, ésta fué parte de la inscrita en dicho registro, tomo treinta y dos, página trescientos treinta y nueve, finca tres mil ciento noventa y nueve, asiento uno. Esta última, según el registro, se componía de dos secciones: las dos están hipotecadas conforme al registro antiguo, libro veinticuatro, primero, folios uno, vuelto, y dos; y la primera, además, “parece estarlo en el mismo registro, libro veinticinco, segundo, folios cincuenta y tres, vuelto, y cincuenta y cuatro.” La primera hipoteca es cierta, indudablemente, no así la segunda, en cuanto se refiere a esta finca, pues basta comparar el inmueble afecto según la respectiva inscripción, con la finca tres mil ciento noventa y nueve, para caer en la cuenta de que el registro padeció evidente error al confundirlos. Pero como quiera que mi mandante desea tener su inmueble libre de toda anotación referente a gravámenes, opto por gestionar para la cancelación, no de la hipoteca que parece afectar la finca, porque en realidad no la afecta, ni podría yo pedir la cancelación de un gravamen que en efecto no se refiere al inmueble de mi comitente, sino la cancelación de la nota del Registro, de que la finca parece estar hipotecada, nota que deseo se declare extinguida en cuanto concierne a la propiedad de mi poderdante. Como está vencido con mucha ventaja, el término correspondiente, y las cosas se hallan en las condiciones exigidas por la ley, de conformidad con los artículos 892 a 896 del Código de Procedimientos Civiles, solicito que, previos los trámites del caso, se ordene la cancelación de la primera hipoteca citada, y de la anotación de la segunda en cuanto a la propiedad de mi mandante se refiera. Acompaño la respectiva certificación del Registro Público. Para los efectos fiscales estimo en mil colones este asunto. Oíré notificaciones en el bufete del abogado suscrito.—San José, 16 de febrero de 1907.—A CAÑAS.—L. M. CASTRO—abogado.

Al efecto, cítase por este medio a todos los que tuvieren derechos que oponer a la cancelación solicitada para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación de este edicto se presenten a hacerlos valer, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil, San José 26 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING.

J. B. FONSECA G.

Prostrio.

3 v. 2—₡ 11.10.

Nº 9,723

A los interesados en la mortuoria de Ana Castro Mora, quien fué de este vecindario, se convoca a junta general de interesados, en esta alcaldía, para las nueve de la mañana del veinte del entrante marzo, para que resuelvan sobre solicitud del albacea para enagenar extrajudicialmente la única finca de la sucesión.

Alcaldía de Atenas, 23 de febrero de 1907.

RAF. HERREEA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

1 v. 1—₡ 1.00

CITACIONES

Nº 9724

Con un mes de término, cito y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de María Cantillo Fernández, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de dicho término se presenten a deducir el que tengan, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda.

El segundo edicto se publicó en el Boletín Judicial correspondiente al 30 de diciembre del año próximo pasado.

Alcaldía única de la Unión.—28 de febrero de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS

Srio.

1 v. 1—₡ 1-00

Nº 9,714

Con un mes de término cito y emplazo a los interesados en la mortuoria de la que fué doña Evarista Ramírez Vargas, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pablo de este cantón, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia a quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el siete de febrero último.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, 7 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

1 vez. 1—₡ 1-00

Nº 9,715

Con dos meses de término cito y emplazo a los interesados en la mortuoria de la que fué doña Rafaela Benavides Vindas, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pablo de este cantón, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia a quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el siete de febrero último.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 7 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

1 v. 1—₡ 1-00

Nº 9,716

Con un mes de término cito y emplazo a los interesados en la mortuoria del que fué don Francisco Villalobos Ocampo, mayor, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia a quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el siete de febrero último.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, 7 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

1 v. 1—₡ 1-00

Nº 9,719

Cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Manuel J. Carranza Pinto, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario para que en el término de tres meses que se contarán desde la publicación de este edicto comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Enrique Carranza Fernández, mayor, soltero, médico vecino de esta ciudad aceptó el cargo de albacea provisional a las tres de la tarde del cuatro de este mes.

Juzgado 2º Civil, San José 16 de enero de 1907.

AMADEO JOANNING.

MIGUEL A. MONGE.

Srio.

1 v. 1—₡ 1.00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al señor Juan García Salazar, cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber: que en la sumaria levantada contra Francisco Fernández, de único apellido, por atentado a la autoridad, cometido en su perjuicio como policial de orden y seguridad de esta ciudad, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: “Alcaldía Primera.—Alajuela, a las nueve de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis..... Resultando:..... Considerando:..... Por lo expuesto y artículos 375, 378: inciso 1º y 383 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en los procedimientos. Consúltese este auto con el superior, caso de no ser apelado.—Luis Barquero M.—Jacobo Sanabria S.”

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 20 de febrero de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO

RFL. QUESADA

3 v. 3

A Teófilo Jiménez Quesada, mayor de edad, casado, artesano y que fué vecino de la ciudad de San José, se hace saber: que debe presentarse en este despacho dentro del término de nueve días con el objeto de recibirle declaración en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Marcelo Rojas

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 20 de febrero de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Srio.

Al señor Eduvigis Zúñiga Alvarez, vecino del Naranjo y cuyas calidades y paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Félix Méndez Fernández se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del veintiséis de febrero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria seguida para averiguar quién cometiera el delito de hurto de una montura y un mantillón pertenecientes al señor Félix Méndez Fernández,

Resulta:

1.º.....2.º.....3.º.....

Considerando:

I.....II.....III.....

Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 390 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Eduvigis Zúñiga, como autor del delito de hurto en daño del señor Félix Méndez Fernández, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juanillo de la villa del Naranjo. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel y trascribáse á la Sala segunda. Notifíquese este auto por edictos al reo, á quien se emplaza para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, advertido de que si no compareciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley; y dáse vista de estos autos al señor Agente Fiscal, por seis días para los efectos del artículo 394 del Código antes citado.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Prosrío."

Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día primero de marzo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA,—Prosrío

3 v—1

Con nueve días de término, cito y emplazo á Josefa Genoveva Monge, único apellido, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el expresado término se presente en este despacho á rendir su declaración jurada en la sumaria seguida contra Casimiro Vargas María por tentativa de violación en perjuicio de la misma Monge.

Alcaldía 1.ª.—Cantón central.—San José, 5 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v—1

A quienes interese se hace saber: que en causa seguida por abigeato contra Luis Castro, de único apellido, se ha ordenado publicar en el "Boletín Judicial" aviso de que Jacinto Sánchez Herrera, mayor, soltero, jornalero y vecino de la ciudad de Heredia, vendió á Leopoldo Castro Cedeño un caballo retinto quemado, marcado en la paleta del lado de montar, con un fierro semejante á Y P, cuyo animal fué aprehendido á Tomás Cedeño, llamado también Luis Castro; dicho semoviente, dice Jacinto Sánchez Herrera en una de sus declaraciones, que lo compró en Naranjo de Alajuela y en otra dice haberlo comprado en el mercado de ganado de esta ciudad. Ignorándose su verdadera procedencia, se publica el presente aviso para que la persona que se considere con derecho á dicho semoviente ocurra á este despacho á legalizar su propiedad conforme lo establece la ley.

Juzgado 1.º del Crimen.—San José, 2 de marzo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Prosecretario

Cito y emplazo á los testigos señores Luis Hernández, Francisco Hernández y Ernesto Hernández, cuyo paraderos actuales se ignoran, para que comparezcan en este despacho en la segunda audiencia del diez y ocho de los corrientes, á rendir las declaraciones que se les pide, en la causa seguida á Juan Rafael Acosta, por el delito de hurto en perjuicio de Hans Gen.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—1.º de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Boix Odio, soltero, comerciante, cubano, para que se presente en este despacho á rendir declaración en causa criminal.

Alcaldía 1.ª del cantón de San José.—1.º de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,
Secretario

Con nueve días de término, cito y emplazo á Casimiro Vargas Marín, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por tentativa de violación en perjuicio de la menor Josefa Genoveva Monge; y se le previene que si así no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 2.ª.—Cantón central.—San José, 12 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v—3

Cito y emplazo al señor Eliseo Barbosa Cordero, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á la una de la tarde del cinco de marzo entrante, á declarar en causa que se sigue contra Emilio Cordero Vega por lesiones en perjuicio de Cornejo Godínez Zúñiga.

Juzgado 1.º del Crimen.—San José, 21 de febrero de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,—Prosrío.

Al reo Amado Rojas cuyo segundo apellido, calidades, vecindario y paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, se han dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día veinticinco de febrero de mil novecientos siete. Traída á la vista la presente causa y el libelo de acusación del señor Agente Fiscal de esta provincia, de fecha veintitrés del corriente en que acusa criminalmente al señor Amado Rojas por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Teófilo Núñez.—Resultando: 1.º—El ofendido señor Teófilo Núñez en su declaración afirma que durante la noche del veinticinco al veintiséis de enero del año anterior, el señor Amado Rojas que desde hacía pocos días vivía con él, se fué de su casa hurtándole una cobija, una cruceta con su cubierta y un rifle de dos cañones, con la chuspa y el parque correspondiente. Resultando: 2.º—El rifle fué encontrado en poder de Felipe de Jesús Arrieta, á quien se lo vendió antes Eliseo Vargas un joven desconocido que decía llamarse Amado Rojas, y cuyas señales coincidían con las de éste. Ninguno otro de los objetos hurtados ha parecido. Resultando: 3.º—Está demostrado en autos que el ofendido es persona honrada y por ello y por sus antecedentes es de presumirse que tuviera en su poder los objetos indicados por él, los cuales han sido valorados por peritos en trece colonos noventa céntimos. Resultando: 4.º—Que el señor Agente Fiscal de esta provincia acusa criminalmente al referido Amado Rojas, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, por el simple delito de hurto cometido en perjuicio del señor Teófilo Núñez Mejías á fin de que se le imponga la pena que marca el inciso 3.º del artículo 468 Código Penal. Considerando: que el cargo planteado por el acusador es justo. Por tanto:—De acuerdo con la ley citada y artículos 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, elevase esta causa á plenario, declárase haber lugar á formación de juicio criminal contra Amadeo Rojas cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Carrizal, barrio de Concepción de esta ciudad. Tráscase este auto íntegramente al Superior.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora, Psrio.—Juzgado del Crimen: Alajuela á las tres de la tarde del primero de marzo de mil novecientos siete.—Por no haber comparecido el reo Amado Rojas en el término que al efecto se le concedió en el edicto anterior según la constancia que antecede, declárase rebelde y de acuerdo con el artículo 558 Código Procesal llámase nuevamente á dicho reo Amado Rojas, para que en el término de doce días, se presente á esta autoridad, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora, Psrio.

Se cita á todos los particulares para que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere á las autoridades políticas y judiciales para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 2 de marzo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA,—Prosrío.

6—2

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Zoila Granados Umaña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, de quien el paradero actual se ignora, para que en ese término comparezca en este despacho á ampliar su declaración que dió en sumaria seguida contra Elias Sánchez Arburola, por hurto á Eduardo Cubillo Montero.

Alcaldía segunda del cantón central.—San José, 11 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Secretario

Con el término de nueve días cito y emplazo á Rafael Solano Barboza para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en sumaria por abigeato en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y otro.

Alcaldía primera del cantón de San José.—18 de febrero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,—Prosrío.

A Juan Jaime Young hago saber: que en la causa que se le sigue por el delito de adulteración de licor del país, ha recaído el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José á las cuatro de la tarde del quince de enero de mil novecientos siete.—No habiéndose presentado el inculpa Juan Jaime Young dentro del término que se le fijó, declárase rebelde con las consecuencias á que haya lugar.—Cipriano Soto. Alejandro Jiménez Carrillo."—Mandada esta cédula á la Imprenta Nacional á las dos y media de la tarde del veinte de febrero de mil novecientos siete.

El notificador,

D. ROBLES G.

Al reo ausente José María López Arias, mayor de edad, soltero, agricultor y anteriormente vecino de Liberia, se hace saber: Que en la causa respectiva se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á la una de la tarde del catorce de diciembre de mil novecientos seis. Se ha seguido la presente cau-

sa contra José María López Arias, mayor de edad, soltero agricultor y vecino de Liberia, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de José Espinosa, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, y por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Manuel Cernas, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Morales. Figuran como partes además, el Agente Fiscal don Celso Albán Ortega y don Juan José Borbón como defensor del reo, los dos mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, escribientes y de este vecindario.

También se sigue esta causa contra Jesús Zeledón González, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Lagartos, como encubridor, y defendido por Carlos Clavera Masís, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario.

Resultando:

1.º—Tranquilina Cortés, declara: que como á la una de la tarde del veinte de febrero de mil novecientos cuatro, salieron de este puerto con dirección á Morales, José Espinosa, José María López y la declarante, en un bote del señor Mercedes Pasos y llevando como piloto á Manuel Cernas; que en el camino López iba disgustado con Espinosa, porque el primero no se estaba quieto en el bote, á consecuencia de ir bastante tomado de licor, y el segundo le decía que lo iba á amarrar; que Cernas los iba conteniendo, pero al llegar á la Punta de Morales, se agarraron á los golpes Espinosa y López, habiéndolos separado Cernas; que después de esto López se durmió en los brazos de Cernas, y Espinosa quien iba también tomado de licor, siguió hablando; que Cernas lo mandó callar y Espinosa no hizo caso; que como á las cinco de la tarde del mismo día, estando ya en el estero de Morales, á la bulla que hacía Espinosa se despertó López, quien cogió una cutacha que llevaba Espinosa en el plan del bote y empezó á hacerle tiros á éste, el que se defendía con un remo; que Cernas trataba de quitarle la cutacha á López, pero no pudo; que por fin López logró pegarle uno de sus tiros en el cuello á Espinosa, con el que lo lesionó, causándole la muerte instantáneamente, que en seguida se dirigió López á la declarante con el cuchillo en la mano y le dijo que si decía algo la mataba; que entonces Cernas le dijo á López: "no mates á esa pobre mujer" y López al oír esto se fué con el cuchillo levantado sobre Cernas, quien le dijo "no José María no me mates," que á esto contestó López "te voy á matar para que no sirvas de testigo;" que entonces Cernas se echó al agua y salió á tierra; que la declarante se quedó llorando en el bote y López le dijo: "vé, no te mato porque tenés hijos, y para que á veas que no te mato, toma la cutacha," y se la entregó; que la declarante con disimulo echó la cutacha al agua y llamaba á Cernas, y como éste no llegaba arrojó el bote á una peña y salieron á tierra López y ella, y ya Cernas se había ido; que López la acompañó hasta la casa del señor Jesús Zeledón, donde entró y recomendó á éste fuere á dejar á la declarante á su casa en Morales; que salió en seguida y como era noche oscura no lo volvió á ver: que el cadáver de Espinosa quedó solo en el bote, que al siguiente día que llegó la declarante á Morales por la mañana, dió parte, de lo ocurrido al comisario Lorenzo Cortés, hijo suyo, y este avisó al comisario Cupertino Pérez, los que reunieron gente para llevar el cadáver á la costa de "Pájaro," á donde había quedado de llegar el Agente de Policía de Manzanillo, á quien habían mandado á avisar; que en el bote en que ocurrió la muerte de Espinosa, no había otra arma, solamente el cuchillo de éste, y que es el mismo que le presentaron.

2.º—Manuel Cernas, declara: que como á las cuatro de la tarde del veinte de febrero de mil novecientos cuatro, salieron de este puerto con dirección á Morales, la señora Tranquilina Cortés, José Espinosa, José María López y el declarante, en una embarcación de Mercedes Pasos; que de camino Espinosa y López iban tomando tragos de las botellas que ambos llevaban, sobrepasándose más en la bebida este último; que con este motivo López iba parándose en el bote y molestando y no quería estar quieto á pesar de las indicaciones del declarante y de Espinosa, quien iba como marinero en el bote; que al fin éste le dijo á López que se estuviera quieto ó que si no lo amarraba; que esto molestó á López y al llegar á la "Punta de Morales", éste se agarró á los golpes con Espinosa, habiéndolos separado el declarante, y entonces ellos dos se sentaron en el mismo banco; que cuando el declarante regresó á popa á coger la caña del timón para enderezar la embarcación, López que había visto la cutacha de Espinosa, que estaba en el plan del bote, se enderezó, tomó dicha arma, la desenvainó y le hizo tiro á Espinosa, quien para defenderse tomó un remo y se quitó varios tiros con él; que Espinosa le tiró un golpe con el remo á López, y éste agarró con la mano izquierda dicho remo y tiró hacia él, atrayendo en consecuencia á Espinosa, á quien dió un machetazo en el cuello, con el que lo lesionó causándole la muerte instantáneamente; que en seguida López se dirigió sobre la señora Tranquilina Cortés, y le dijo: "te voy á matar á vos también"; que entonces el declarante le dijo á López: "no haga eso hombre, conténgase;" que López se volvió hacia el declarante y mirándolo con imperio le dijo: "pues con vos es entonces, te mato á vos y mato á la mujer, y no sirve ninguno de testigo;" que el declarante le replicó: "á mí no me matas", y López le preguntó: "y por qué?" y le dijo: "yo soy hombre de matarlos á ustedes é irme de aquí"; que acto continuo López atacó á machetazos al declarante, trozando en uno de los tiros un viento del árbol mayor; que el declarante cogió el remo de popa para defenderse, pues no llevaba arma, y se quitó varios

tiros que López le hizo, hasta que se vio un perdido que tuvo que arrojar al agua y salir a tierra a nado; que López volvió sobre Tranquilina Cortés con intención probablemente de asesinarla, pero debido a los lamentos y ruegos de la Cortés, le entregó el cuchillo a ella, la que con disimulo lo arrojó al agua, según ella se lo refirió al declarante; que dicha señora Cortés llamó al declarante varias veces, y él le decía que se echara al agua para sacarla, y ella no se atrevió; que en vista de esto se internó en la montaña y fué a salir a casa de Jesús Zeledón en la "Punta de Morales", con dirección a las Islas Cocorocas; que la muerte de Espinosa ocurrió como entre cinco y seis de la tarde del día indicado; que cuando llegó a casa de Zeledón, el declarante le contó lo que había pasado y le pidió auxilio a dicho señor para ir a capturar al reo y para ver qué se hacía con el muerto, y Zeledón se negó a dar el auxilio pedido, pretextando estar solo y por la mala fama de López; que como a las siete de la noche estando aún el declarante en casa de Zeledón, llegaron José María López y Tranquilina Cortés, y ésta le dijo a Zeledón que la fuera a pasar a un esterito que hay; que el declarante le dijo a Zeledón que allí venía esa gente y éste le contestó que qué malo eso, que cómo haría para que no hubiera escándalo en su casa; que Zeledón le dijo al declarante que se fuera a dormir a una huerta que tiene, lo que aceptó con la condición de que le prestara un machete; que Zeledón le prestó el machete, y de camino se resolvió el declarante a ir a Lagartos a pedirle auxilio al Juez de Paz de dicho lugar; que llegó a Lagartos como a las diez de la noche, a la casa de un señor Tenorio, donde durmió; que en la mañana siguiente fué a pedirle auxilio al Juez de Paz, quien enseguida se fué para Morales, y el declarante se quedó en Lagartos, hasta que llegó el hermano del Juez de Paz, y le dijo que de orden de éste se fuera para Morales; que el declarante obedeció la orden y en Morales se embarcó para este puerto, con el cadáver de Espinosa; que el arma que se le presenta es la misma con que López dió muerte a Espinosa, y que en el bote no había otra; que en uno de los tiros que le hacía López, le interpuso el remo el que tropezó con el árbol de la embarcación en el mismo momento en que López le tiraba el machetazo y que con la fuerza que llevaba la cutacha y el golpe del remo en el árbol de la embarcación, recibió un golpe en la frente con el que se causó la lesión que presenta.

3º—El Médico del pueblo, dictaminó: que reconoció el cadáver de José Espinosa, el cual presentaba una herida producida con instrumento cortante, de quince centímetros de largo, situada en la región lateral izquierda del cuello; que la mencionada herida estaba oblicuamente dirigida de adelante a atrás, de arriba a abajo y de afuera a adentro, con una profundidad de siete centímetros y medio; que interesó la piel, tejido celular subcutáneo, músculo pellejero, los músculos externo-cleido-mastoideo, escaleno anterior, escaleno posterior, homioideo, digitaciones superiores del gran serrato, los vasos del cuello, así como también los músculos de la región cervical posterior del cuello; que esta herida por haber interesado órganos esencialmente vitales, como los vasos ya mencionados, fué ejecutivamente mortal, que asimismo reconoció al lesionado Manuel Cernas, quien presenta una herida producida con instrumento contundente, situada en la protuberancia frontal izquierda; que interesó el tegumento externo; y puede curar debidamente asistida, en el término de doce días, no dejando cicatriz visible, impedimento ni deformidad; que el área contundida tiene un diámetro de cuatro centímetros y afecta una forma regularmente circular.

4º—El reo Jesús Zeledón González, declara: que se encontraba en su casa denominada Santa Fe, en el vecindario de Morales, en compañía de su esposa y de su hija, como a las seis y media de la tarde del veinte de febrero de mil novecientos cuatro, cuando llegó el señor Manuel Cernas, quien le relató extensamente el asesinato cometido por José María López en la persona de José Espinosa; que Cernas llegó solo, algo tomado de licor y se marchó enseguida para Lagartos; que como entre siete y media y ocho de la noche, llegó José María López y una señora llamada Tranquilina, cuyo apellido no recuerda; que López llegó en busca de café, y así que se lo vendió se marchó por el lado de Lagartos, habiendo permanecido en casa del declarante como un cuarto de hora; que la señora Tranquilina se quedó en casa del declarante, hasta el día siguiente, veintuno del mes de febrero expresado, como a las seis de la mañana que se marchó para su casa que tiene en el mismo barrio de Morales; que el declarante no le dió auxilio a Cernas para capturar a López, porque se encontraba enfermo en su casa y además porque Cernas estaba muy ebrio; que como el declarante no se encontraba capaz de auxiliar a Cernas, le dijo que se fuera para Lagartos, para que allí le prestaran auxilio, lo que hizo enseguida; que cuando José María López llegó a casa del declarante, ya Cernas se había ido para Lagartos a dar parte del crimen cometido por López, al Juez de Paz de ese lugar; que el declarante no fué a dar parte personalmente a las autoridades, por encontrarse enfermo, como lo ha dicho, al extremo de no poder moverse de su casa, pues había estado guardando cama y hasta ese día se levantó.

5º—El reo José María López, declara: que no sabe por qué se le llama a declarar; que ignora qué persona como a las cinco de la tarde del veinte de febrero de mil novecientos cuatro, yendo en un bote de Mercedes Pasos, con dirección a Morales, hiriera en el cuello a José Espinosa ocasionándole la muerte instantáneamente; que cuando se embarcó en el mencionado bote, llevaba un litro de ron del cual iban tomando él y sus compañeros, habiéndose embriagado todos; que ignora quien amenazara a Tranquilina Cortés, con la muerte si decía algo de lo ocurrido;

que ignora igualmente quien atacara a machetazos a Cernas, por haber pretendido defender a la señora Cortés; que ignora qué persona contusionó en la frente al citado Cernas; que ignora todo lo demás que se le pregunta acerca del hecho principal, manifestando que él no ha tratado de huir.

6º—Los reos en su confesión con cargos, negaron haber delinquido y rechazaron los cargos.

7º—Los testigos del sumario fueron ratificados y repreguntados, dijeron que sólo Espinosa y López iban tomados de licor el día del suceso, y uno de los declarantes manifestó que Jesús Zeledón estaba enfermo de asma cuando fué requerido para perseguir al reo López. El defensor de Zeledón propuso pruebas para demostrar los siguientes puntos: que su defendido ha observado conducta irreprochable, es trabajador y no se le ha procesado antes; que es muy anciano y de constitución débil y enfermiza; que estaba enfermo en cama cuando ocurrió la muerte de Espinosa y que padece frecuentemente de ataques de asma. Tranquilina Cortés declaró afirmativamente los puntos tercero y cuarto, lo mismo que los señores Dolores Alvarez y Mariano Laudaverde. Los testigos Elías Angulo, Encarnación del Carmen Silva, Guillermo Coronado y Manuel Molino declaran en sentido afirmativo los puntos primero y segundo.

9º—En los procedimientos no se notan defectos de importancia.

Considerando:

1º—Que el infrascrito atribuye a José María López la muerte de José Espinosa, por las razones que siguen: Tranquilina Cortés y Manuel Cernas vieron cuando el primero hirió al segundo en el cuello, muriendo éste inmediatamente; el reo confiesa que iba embarcado de este puerto con dirección a Morales, acompañado de las personas citadas, no dándose cuenta de lo ocurrido por estar ebrio; haber dictaminado el Médico del pueblo que la lesión que recibió Espinosa en el cuello fué esencialmente mortal; haberse fugado el reo de la cárcel de esta ciudad.

2º—El infrascrito atribuye al mismo reo la responsabilidad de haber lesionado a Manuel Cernas por las siguientes razones: Tranquilina Cortés vió a López contusionar a Cernas; el Médico del pueblo dictaminó que la lesión tardó para sanar doce días; y además median las otras circunstancias del considerando anterior.

3º—El homicidio está comprendido en el artículo 414 inciso 2º del Código Penal; y por haberse cometido el crimen estando ebrio el reo, obra en su favor la atenuante 8ª del artículo 11 del expresado Código; en consecuencia se fija como pena seis años y un día de presidio interior mayor en su grado medio, conforme lo dispone el artículo 75 íbidem.

4º—Las lesiones están comprendidas en el artículo 422 del Código Penal y abonando a favor del reo la citada atenuante con arreglo al artículo 74 íbidem, se fija como pena ocho meses de presidio interior menor.

5º—Que deben imponerse al reo José María López las penas accesorias que marcan los artículos 25, 46, 47, 50 y 92 y 95 del Código Penal.

6º—Con respecto a la complicidad de Jesús Zeledón, el suscrito Juez lo absuelve de toda pena y responsabilidad porque ha demostrado que es de buena conducta, que estaba enfermo la noche del veinte de febrero de mil novecientos cuatro, que es anciano y débil, y finalmente lo que debió suceder fué que Zeledón tuvo miedo de capturar a López. En el hecho de Zeledón falta la malicia, que es la base de la delincuencia.

Por tanto y de acuerdo con los artículos 106, 544, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales falla: que es imputable a José María López Arias el crimen de homicidio perpetrado en la persona de José Espinosa, y el delito de lesiones cometido en perjuicio de Manuel Cernas; por el crimen se le condena a sufrir la pena de seis años y un día de presidio interior mayor, descontable en San Lucas; a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, a inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su crimen; por el delito de lesiones se le condena a sufrir ocho meses de presidio interior menor descontable en San Lucas y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito; se declara que no es imputable a Jesús Zeledón González el crimen de encubrimiento en el homicidio, y en consecuencia se le absuelve de toda pena y responsabilidad y sin lugar a indemnización por haber habido mérito para enjuiciarlo. Oportunamente se le abonará la prisión sufrida a José María López.—JUAN M. RODRÍGUEZ.—A. BOZA MC. KELLAR.

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber al procesado, el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, febrero 26 de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 4

ALCALDÍA 2ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907.

1907	Debe	Haber
Enero 1—A existencia en caja..	684 74	
Enero 7—A giro número 11325 depositado por Pedro Cardos, para obtener embargo en bienes de la sucesión de Antonio Gil, por valor de		40 00

Enero 9—A giro número 11335 depositado por Francisco Castro J., para obtener embargo en bienes de Orfilia Delgado, por valor de.....	5 00	
Enero 10 — Por giro número 11227 endosado a Joaquín Llinás, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Vicente Cortés, por valor de.....		29 61
Enero 11 — Por giro número 11335 endosado a Francisco Castro J., quien lo había depositado, por valor de.....		5 00
Enero 17—A giro número 11351 depositado por W. Steinworth y Hno., para obtener embargo en bienes de Francisco Calvo, por valor de.....	13 30	
Enero 18—A giro número 11352 depositado por Santos Mendieta, para obtener embargo en bienes de la Sociedad de Sport "San José Base Ball, por valor de.....	1 70	
Enero 19 — Por giro número 11352, endosado a Santos Mendieta, quien lo había depositado, por valor de.....		1 70
Enero 31—Por saldo del debe..		708 43
	C 744 74	C 744 74

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 5

ALCALDÍA 3ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1—A existencia en caja..	3944 03	
Enero 3—Por giro número 11270 endosado a Miguel Obregón, depósito hecho para obtener embargo en bienes de Encarnación Cruz, por valor de.....		50 00
Enero 4—Por giro número 11263 endosado a Jesús Coto R., depósito hecho por Claudio Coto para obtener embargo en bienes de Eleuterio Solano, por valor de.....		2 20
Enero 5—Por giro número 11292 endosado a José M. Murillo quien lo había depositado, para obtener embargo en bienes de Rafael Cruz, por valor de.....		15 00
Enero 7—A giro número 11327 depositado por Juan R. Mata, para obtener embargo en bienes de Pablo Duchez, por valor de.....	24 20	
Enero 8—A giro número 11332 depositado por José E. Cubillo, para obtener embargo en bienes de Francisco Alpizar, por valor de.....	7 00	
Enero 8—A giro número 11330 depositado por Rafael Hammier para obtener embargo en bienes de José Rafael....., por valor de.....	13 00	
Enero 10—A giro número 11335 depositado por Samuel Palma, para obtener embargo en bienes de José Benedictis, por valor de.....	5 60	
Enero 12 — Por giro número 11262 endosado a Jesús Coto, depósito hecho por Jesús Coto para obtener embargo en bienes de Francisco Solano, por valor de.....		2 75
Enero 14—A giro número 11342 depósito hecho por Florentino Méndez S., para obtener embargo en bienes de Eulogio Soto, por valor de.....	40 00	
Enero 15—A giro número 11348 depositado por Joaquín Chaves S., para obtener embargo en bienes de Juan R. Lizano y Clementina B. de Lizano, por valor de.....	32 00	
Enero 16—A giro número 11350 depositado por Francisco Bonilla C., para responder a embargo pedido contra Juan R. Lizano y Clementina B. de Lizano por Joaquín Chaves S., por valor de.....	190 00	
Enero 22 — Por giro número 11322 endosado a José E. Cubillo, quien lo había depositado, por valor de.....		7 00
Enero 23—A giro número 11361 depositado por Pedro Ulloa M., para obtener embargo en bienes de Santiago Chamberlain, por valor de.....	3 00	
Enero 24—A giro número 11365 depositado por el Administrador del Ferrocarril del Norte, para responder a juicio de Federico Noboa, contra Rafael Moya, por valor de.....	5 50	
Enero 24—A giro número 11364 depositado por Estanislao Valverde, para obtener embargo en bienes de Juan R. Morales, por valor de.....	10 00	
Enero 25 — Por giro número 10105 endosado a A. Herrero & Cia., quienes lo habían depositado para obtener embargo en bienes de Bernardo Montero, por valor de.....		8 85
Enero 28—A giro número 11371 depositado por Elías Gutiérrez, para obtener embargo en bienes de Adela Quirós, por valor de.....	3 00	
Enero 29—A giro número 11373 depositado por María Ramírez S., para responder a fianza de haz en causa contra Jesús Acuña R., por valor de.....	500 00	
Enero 31—A giro número 11377 depositado por José Vargas M., en mortal de Jesús Rojas M., por valor de.....	170 48	
Enero 31 — Por giro número 11319 endosado a Fausto Herrero, depósito hecho para responder a ejecución de Leonardo Martínez contra el expresado Herrero, por valor de.....		7 15
Enero 31—Por saldo del debe..		4854 86
	C 4947 81	C 4947 81

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional